CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINARA INRILEC S.A., QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: TEODORO FRANCISCO CRESPO LEON, JULIO ENRIQUE LEON LEON, ROSENDO FILEMON RIVAS LEON SEGUNDO MEDINA MOROCHO Y LUIS LEOPOLDO LEON LEON -x-x-x-x-x-x

CUANTIA: 25'000.000,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, repùblica del Ecuador, el dìa de hoy, veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigèsimo Noveno de este cantòn, comparecen los señores: TEODORO FRANCISCO CRESPO LEON, de estado civil casado, de profesiòn empleado privado; JULIO ENRIQUE LEON LEON, de estado civil casado, de profesiòn empleado, quien comparece por sus propios derechos y como apoderado especial del señor ROSENDO FILEMON RIVAS LEON y del señor SEGUNDO MEDINA MOROCHO, como lo acredita con los testimonios de escrituras pùblicas que se agregaràn para que surta los efectos legales consiguientes; LUIS LEOPOLDO LEON LEON, de estado civil casado, de profesiòn empleado. Todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, inclusive los poderdantes, mayores de edad, portadores de sus respectivas cèdulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritu-

ra, a cuyo otorgamiento proceden con apmlia y entera libertad, por sus propios derechos todos y ademàs por los derechos que representa el señor Julio Enrique Leòn Leòn, y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pùblica el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras prublicàs a su cargo, sìrvase insertar un contrato de constituciòn de la compañìa que se denominarà INRILEC S.A. de conformidad con las clàusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este instrumento y formulan las siguientes declaraciones los señores: TEODORO FRANCISCO CRESPO LEON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad y actuando por sus propios derechos; JULIO ENRIQUE LEON LEON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad y actuando por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de apoderado especial de los señores Rosendo Filemòn Rivas Leòn,ecuatoriano,casado,domiciliado en Estados Unidos de Norteamèrica y de trànsito por èsta y de Segundo Medina Morocho, ecuatoriano, soltero y con domicilio en la ciudad de Machala, de trànsito por èsta, conforme consta de las escrituras de poder especial que se agregaràn para su validez legal; LUIS LEOPOLDO LEON LEON, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en esta ciudad. Todos los comparecientes de profesiòn empleados. SEGUN-

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ROSENDO FILEMON RIVAS LEON A FAVOR DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE LEON LEON.

CUANTIA: INDETERMINADA

En Guayaquil, provincia del Guayas, repùblica del Ecuador, hoy, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco,ante mì, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del cantòn, comaprece el señor ROSENDO FILEMON RIVAS LEON, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesiòn empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de su Cédula de Ley, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica y de trànsito por esta ciudad, a quien de conocer doy fé. Bien instruido en la naturaleza y efectos legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, expone: Que tiene a bien elevar a escritura pùblica el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras pùblicas a su cargo, sìrvase insertar una de poder especial, de acuerdo con las siguientes clàusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este instrumento el señor Rosendo Filemòn Rivas Leòn, a quien en adelante se lo deonominarà simplemente el poderdante. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El compareciente, en forma libre y voluntaria, sin presiòn de ninguna naturaleza, confiere poder especial amplio y suficiente,

NOVENA DEL

cual en derecho se reqiere, a favor del señor Julio Enrique Leòn Leòn, para que a su nombre y ruego realice las siguientes gestiones: Comparezca ante uno cualesquiera de los Notarios del país para el otorgamiento de la escritura de constitución de una compañìa anònima, en la cual hara constar al poderdante como accionista fundador de la misma, con una aportaciòn al capital social de acuerdo a su criterio, pero considerando el mayor beneficio de su mandante, para que asista a todas y cada una de las Juntas Generales de Accionistas de la compañìa a constituirse, sean èstas ordinarias o extraordinarias, emita su criterio, de su voto, y dirima en ellas, si fuere del caso, suscriba el libro de acciones y accionistas, trasnfiera acciones a a nombre de otro u otros accionistas, adquiera acciones e incremente éstas en la cantidad que crea necesario, observando siempre el beneficio del podrdante. realice gestiones de orden administrativo y judicial, en cuanto tiene relaciòn con la actividad de la compañìa a crearse. Endose acciones de propiedad del mandante a favor de otras personas naturales o jurìdicas. Se le faculta también para que reciba los valores correspondientes a utilidades una vez concluido los balances en todos los años fiscales, y mientras dure la ausencia del poderdante. En fin se le confiere la facultad determinada en el articulo cuarenta y ocho del Còdigo de Procedimiento Civil, para que no exista insuficiencia de poder en sus gestiones. Usted señor No

rial LA REFORMA
3866106

tario se servirà agregar las demàs clàusulas de rigor para el perfeccionamiento de este instrumento. Atentamente, formado (ilegible) Marco E. San Martìn Muñoz, abogado, registro nùmero tres mil doscientos setenta y cinco. Hasta aquì la minuta que el compareciente la aprueba y yo el Notario la elevo a escritura pùblica para que surta los efectos legales consiguientes. Leìda que le fue al compareciente esta escritura ìntegramente por mì, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

ROSENDO FILEMON RIVAS LEON,
Céd. Ciud. No. 0300584109.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO XXIX

Se otorgó ante mi en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los trece dias - del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y cinco

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

DOCUMENTO HABILITANTE 0266095

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR SEGUNDO MEDINA MOROCHO A FAVOR DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE LEON LEON.
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantòn del mismo nombre, provincia del Guayas, repùblica del Ecuador, el dìa de hoy, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mì, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Növeno del cantòn, comparece el señor SEGUNDO MEDINA MOROCHO, de estado civil soltero de profesiòn pescador , de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de su Cèdula de Ley, con domicilio en la ciudad de Machala y de trànsito por esta ciudad, a quien de conocer doy fe, bien instruido en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus proios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, expone: Que tiene a bien elevar a escritura pùblica el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras pùblcias a su cargo, sìrvase insertar una de poder especial, de conformidad con las siguientes clàusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este instrumento el señor SEGUNDO MEDINA MOROCHO, a quien en adelante y para efectos de este contrato se lo denominarà simplemente el poderdante. SEGUNDA: El señor Segundo Medina morocho, en forma libre y voluntaria, sin presiòn de ninguna naturaleza, confiere poder especial

Industrial LA REFORMA
3866105

amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del señor Julio Enrique Leòn leòn, para que en su nombre y a su ruego realice las siguientes gestiones: Comparezca a nombre del poderdante al otorgamiento de la escritura de constituciòn de una compañìa sea de responsabildiad limitada o anònima, en la cual intervendrà como socio o accionista fundador; para que transfiera los derechos que como concesioanrio de una zona de playa y bahìa en una extensiòn de veinte hectàreas mantiene en el sitio "Dos Bocas", de la jurisdicciòn del cantòn Machala, provincia de El Oro, la misma que le fue otorgada mediante Acuerdo nùmero trescientos cincuenta y ocho del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por los Minsiterios de Industrias, Comercio Integraciòn y Pesca y de Defensa Nacional; se le faculta, para que aporte dichos derechos y las màquinas, motores y otros bienes muebles de propiedad del poderdante, en la constituciòn de la compañìa, previo avaluo que realizaràn los socios. Podrà suscribir la escritura de constituciòn, asistir a la Junta General inicial y desempeñarse con todas las facultades inherentes a su cargo. Se confiere también la potestad de transferir, de cualquier manera, a cualquier persona, sea natural o juridica, las acciones o participaciones de su propiedad, cuando se encuentre aprobado el Estatuto de la compañìa a constituirse. Sinembargo, de lo anterior, podrà, el apoderado, concurrir ante cualquier compañìa legalmente constituida y ofrecer como aportaciòn para

Industrial LA REFORMA
3666106

un posible aumento del capital social de aquella en cuyo favor disponga, a su criterio, y observando el mayor beneficio de su inversiòn, en lo que se refiere a sus derechos en la concesiòn de zona de playa y bahìa antes mencionada y en las maquinarias de su propiedad, que se encuentrán en la camaronera descrita antes. En el caso de aportaciron en una compañìa constituida, el apoderado podrà transferir las acciones o participaciones en favor de cualquier persona natural o jurìdica, en la proporciòn que estime conveniente. En fin, se le concede la facultad determianda en el artìculo cuarenta y ocho del Còdigo de Procedimiento Civil a fin de que no exista obscuridad y falta de poder para ejercer este mandato. Se aclara que este poder es irrevocable, renunciando el poderdante cualquier derecho legal que pudiere tener, pues este mandato terminarà ùnicamente cuando se haya transferido las acciones o participaciones legalmente a favor de terceras personas o del mismo apoderado, si acaso éste tuviere interés sobre una o varias de dichas acciones o participaciones. Usted, señor Notario, se servirà agregar las demras clàusulas de rigor para el perfeccionamiento de este instrumento. Atentamente. firmado (ilegible) Marco E. San Martìn Muñoz, abogado. registro nùmero tres mil doscientos setenta y cinco. Hasta aquì la minuta que el comapreciente la aprueba y yo el Notario la elevo a escritura pùblica para que surta los efectos legales consiguientes. Leìda que le fue al comparecien-

te esta escritura ìntegramente por mì el Notario, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy fe.

SEGUNDO MEDINA MOROCHO,

Céd. Ciud. No. 0700536174-0

Cert. Vot. No. 15d-238

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí, en fe de ello - confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Industrial LA REFORMA
3866105

0000007

DOCUMENTO ORIGINAL

LA CASA DEL MOTOR "HIDALGO"

Dirección: José Mendoza y José García - Fono 907-043

Forma de Pago en Dólares - R.U.C. [illegible]

Factura Nº 0339

Fecha: 26 de Marzo de 1993

El Sr. INRILERC-SEGUNDO MOROCHO M.

Por lo siguiente: DEBE:

Cant.	CONCEPTO	P. Unit.	TOTAL
1	Motor Usado Marca: Nissan Serie: FE6 Motor # 018131B	$5'000.000	$5'000.000
	Sub-Total		
	TOTAL		$5'000.000

NOTA: [illegible] reclamos - GRACIAS POR SU COMPRA

AGENTE CLIENTE CONTABILIDAD

DOCUMENTO HABILITANTE

0000008

AVALUO DE LOS BIENES CON QUE APORTA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INRILEC S.A., EL SEÑOR SEGUNDO MEDINA MOROCHO Y QUE LO REALIZAN LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco dias del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco, comparecen los señores: Teodoro Francisco Crespo León, Julio Enrique León León, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderado especial de los señores Rosendo Filemón Rivas León y Segundo Medina Morocho; y, Luis Leopoldo León León, en calidad de accionistas fundadores de la compañía a denominarse INRILEC S.A., con el objeto de hacer un avalúo de los bienes que aporta el señor Segundo medina Morocho, al capital social de la compañía a constituirse.

Al efecto, los accionistas avalúan en la suma de $ 5'000,000,oo el motor marca NISSAN, serie EE6, No. 01R1318, considerando su estado actual de funcionamiento;

Las adecuaciones e instalaciones, ubicada en la camaronera Jerusalén, la misma que ha sido edificada de hormigón armado con techo de zinc de ocho metros de frente por ocho metros de fondo y por su estado se avalúa en la suma de $ 7'000,000,oo; y,

Trabajos realizados en la construccion de las piscinas y muros de contención de la camaronera Jerusalén, todo lo cual se avalúa en la suma de $ 9'000.000,oo

En total suma veintiun millones de sucres la aportación que hace el señor Segundo Medina Morocho, al capital social de la compañía a constituirse y que se denominará INRILEC S.A.

Los comparecientes, todos de común acuerdo manifiestan que el avalúo practicado a dichos bienes es justo y equitativo, por lo que firman a continuación para los efectos legales consiguientes.

Teodoro Francisco Crespo León,

Julio Enrique León León,

Luis Leopoldo León León,

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

FILANBANCO S.A. 4.000.000

DOCUMENTO HABILITANTE

12035 0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9500889

S/. 4.000.000.00

GUAYAQUIL ENERO 26 de 1995
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TEODORO FRANCISCO CRESPO LEON	0300569704	S/ 1.000.000.00
JULIO ENRIQUE LEON LEON	0902894658	1.000.000.00
UIS LEOPOLDO LEON LEON	0906092531	1.000.000.00
ROSENDO FILEMON RIVAS LEON	0300584109	1.000.000.00

un Total de CUATRO MILLONES OCN 00-100 oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INRILEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día FEBRERO/27, a la tasa del 31%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO INVERSIONES GUAYAQUIL

Firma Autorizada

C- 14700-1

REV. 12/95

DA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INRILEC S.A.: La compañìa que por este instrumento se constituye se regirà por la Ley de Compañìas, las normas del derecho positivo ecuatoriano y el presente Estatuto Social, el mismo que queda determinado a continuaciòn: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INRILEC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- La compañìa que se constituye por este instrumento girarà con la denominaciòn siguiente: INRILEC S.A. ARTICULO SEGUNDO.- INRILEC S.A. es una compañìa de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y constituida de acuerdo con las disposiciones legales que rigen en este paìs, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas de representaciòn en cualquier otra ciudad del Ecuador o fuera de èl, conforme a las Leyes y por resoluciòn de la Junta General de Accionistas de la compañìa. ARTICULO TERCERO.- El Objeto social de la compañìa (anronima) INRILEC S.A. es el que sigue: a) Podrà dedicarse a la industria de la pesca en sus (paenas) de extracciòn, procesamiento, transformaciòn y comercializaciòn de las espècies bioacuàticas en general, tanto del mar cómo de los rios, lagos, piscinas, estanques, embalses, para lo cual podrà adquirir buques pesqueros de cualquier tonelaje y porte, sea en propiedad, arrendamiento o charteados, mediante compra o en asociaciòn con empresas nacionales o extranjeras;

a la instalaciòn de càmaras figorìficas y plantas industriales procesadoras de productos, asì como a la reproducciòn, siembra, crìa, cultivo y venta domèstica o a la exportaciòn de especies bioacuàticas, a la construcciòn de viveros, piscinas, acuarios, jaulas, criaderos de estas, tanto en cautiverio como nativos, por transferencia o exòticos.; b) Podrà dedicarse a la importaciòn de llantas, tubos, aros y a su comercializaciòn y venta respectiva; c) A la exportaciòn y venta interna de todos los productos elaborados, semi-elaborados, amnufacturados y en estado natural, producidos por la industria nacional; a la exportaciòn, importaciòn, comercializaciòn y venta de pinturas, lacas, acrílicos, disolventes, diluyentes, fibra de vidrio en cualquier estado, barnices, brochas y materiales de ferreterìa en general; d) a la importaciòn, comercializaciòn y venta de computadores, partes de èstas, accesorios, repuestos, cintas magnèticas y afines, suministros de impresoras lasser, mecànicas, de impacto, digitales o cualquier combinaciòn de èstas; e) Se dedicarà a la compraventa, consignaciòn, permuta, dustribuciòn, arrendamiento civil, importaciòn y exportaciòn de automotores, tractores, motores elèctricos, marinos, nuevos y usados, repuestos, accesorios para la industria automotriz, importaciòn de equipos de imprenta y sus repuestos para la venta y comercializaciòn; f) A la compraventa, administraciron, anticresis de inmuebles en general; g) La compraventa de productos agrìcolas e industriales, ali

menticios, metalmecànicos, textiles, maquinaria industrial y agrìcola, pudiendo exportarlos o importarlos;h) Asì tambièn podrà importar y exportar y en fin dedicarse a la comercializaciòn de productos de artesanìa nacional, electrodomèsticos, aparatos fotogràficos, instrumentos de òptica, ceràmica, cordelerìa, deportivos, jugueterìa, librerìa, equipos de seguridad industrial y de protecciòn; instrumental mèdico y de laboratorio clìnico e industriales, equipos de mùsica, instrumentos musicales, productos confeccionados en madera y cualquier otro material; joyas, comercializaciòn de bebidas alcohòlicas, represcantes, gaseosas, cervezas, licores, colas; i) Compraventa, comercializaciòn, importaciòn y exportaciòn de pieles, prendas de vestir, productos de hierro y acero, papelerìa y ùtiles de oficina, artìculos debazar y perfumerìa, productos de confiterìa, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojerìa, sus partes y accesorios; j) Se dedicarà a la evaluaciòn y selecciron de personal, servicios de cumputaciòn y procesamiento de datos, instalaciòn, explotaciòn y administraciòn de supermercados y comisariatos; k) Importaciòn y exportaciòn de ganado en general y productos para la ganaderìa, asì como servicios de bodegaje, pastizaje, alimentaciòn, abastecimiento de productos agrìcolas,industriales y pecuarios; l) A la explotaciòn de la actividad turìstica a nivel nacional e internacional dentro y fuera del paìs, instalaciòn de hoteles, restaurantes, paradores, clubes, cafeterìas, centros comerciales, cen

tros vacacionales, parques mecànicos y de recreaciòn, l
lugares turìsticos, casinos; a la compraventa de naves y
vehìculos que se dediquen al turismo, agenciamiento de
compañìas navieras nacionales y extranjeras tanto en na
vegaciòn fluvial, costera, cabotaje, tràfico internacio
nal; al alquiler de buques, lanchas, yates, carros, tre
nes, autoferros, avios,; a la venta de pasajes via aè-
rea, terrestre y marìtima para pasajeros nacionales y
extranjeros; m) Embalaje y guarda de muebles y su trans
portaciòn dentro y fuera del pais; n) Construcciòn de
edificios en general, ya para su venta ya para arrenda-
miento, construcciron de carreteras, puentes, piscinas
de cualquier clase, pistas de aterrizaje, aeropuertos;
a la compraventa de maquinarias para la construcciòn,
tanto livianas como pesadas, sus accesorios y repuestos;
ñ) Compraventa, exportaciòn e importaciòn de productos
plàsticos, su fabricaciòn y explotaciòn; compraventa de
combustibles, gasolina, kerex, gas, diesel, aceites y
su distribuciòn y venta; o) Con el fin de cumplir con
su objeto social, la compañìa podrà adquirir derechos
reales y personales, contratar todo tipo de obligacio-
nes y suscribir contratos permitidos por la Ley, pudien
do asociarse con otras empresas. ARTICULO CUARTO.- El
plazo de duraciòn del presente contrato serà de cincuen
ta años, contados a partir de la fecha de inscripciòn
de la escritura de constituciòn en el Registro Mercantil,
pudiendo ser prorrogado por otro periodo igual, en for-
ma indefinida. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la

compañìa es de veinticinco millones de sucres, dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y numeradas del cero cero cero uno al dos mil quinientos, inclusive. ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendràn las declaraciones exigidas por la Ley. Estaràn representadas por tìtulos nominativos firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada acciòn liberada darà derecho a un voto en las deliberaciones de las Juntas Geneales de Accionistas. Las no liberadas lo daràn en proporciòn a su valor pagado. Las acciones se transmiten y transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañìa considerarà como accionista a quien aparece inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO SEPTIMO.- La compañìa serà dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendràn las atribuciones que les compete por la Ley y este Estatuto. ARTICULO OCTAVO.- La representaciòn legal de la compañìa la tendràn tanto el Presidente como el Gerente General, ya sea en forma individual o ya conjuntamente de conformidad con las limitaciones establecidas en este Estatuto. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas es el òrgano supremo de la compañìa, estarà dirigida por el Presidente y actuarà como Secretario el Gerente General. A falta de de cualquiera de ellos, se

desempeñarà en el cargo el Vicepresidente o por la persona designada por los concurrentes. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, tendràn lugar en el domicilio principal de la compañìa, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se realizaràn por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al ejercicio econòmico de la compañìa. Las extraordinarias en cualquier època en que fueren convocadas. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias seràn convocadas por la prensa, de conformidad con el artìculo doscientos setenta y ocho de la ley de Compañìas y por citaciòn escrita que personalmente harà el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicaciòn del lugar, dìa, hora y objeto de la reuniòn.Si no hubiere quòrum para la primera convocatoria, se procederà a convocarla por segunda ocasiòn de conformidad con lo dispuesto por el artìculo doscientos setenta y nueve de la Ley antes invocada. Salvo las excepeciones legales, las Juntas Generales de Accionistas deberàn ser tomadas por mayorìa de votos del capital pagado concurrente a la reuniòn. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Los accionistas podràn hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General de la compañìa. No podràn ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañìa, segùn disposiciòn del artìculo doscientos veinticuatro de la citada Ley. De cada

sesiòn de Junta General se elaborarà una acta, redactada en idioma español. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artìculo dècimo, la Junta General se entenderà convocada y quedarà vàlidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado de la compañìa y acepten los concúrrentes por unanimidad la celebraciòn de la junta y suscriban el acta, bajo sanciòn de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General al Vicepresidente y a los comisarios de la compañìa; b) Aceptar las excusas o renuncias de dichos funcionarios, cuando lo estime necesario y conveniente y removerlos de sus cargos, por causas justificadas, asì como tambièn resolver todos los casos de subrogaciòn que no se hubieren previsto en este Estatuto; c) Fijar los honorarios, remuneraciones, viàticos y gastos de representaciòn de dichos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General le someta a su consideraciòn, asì como aprobar u ordenar su rectificaciòn siempre que estèn precedidos del dictamen de los comisarios; e) Conocer y resolver respecto de la distribuciòn de las utilidades y destinar, de las utilidades liquidas de cada ejercicio econòmico, un porcentaje no inferior al diez por ciento para la formaciòn del fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social; f) Conocer y resolver respec
to del aumento o disminuciòn del capital social, emisiòn
o amortizaciòn de las acciones; g) Resolver acerca de
la fusiòn, transformaciòn, disoluciron y liquidaciòn de
la sociedad; h) Para el caso de liquidaciòn de la compa
ñìa, nombrar liquidadores, establecer el procedimiento,
la consideraciòn de las cuentas en liquidaciòn y fijar
la retribuciòn de los liquidadores; i) Autorizar a los
representantes legales de la compañìa, Presidente y Ge-
rente General o quienes lo subroguen, cuando en nombre
y por cuenta de la compañìa deban girar, aceptar, endo-
sar letras de cambio, pagarès, cheques y otros valores,
efectos documentos, celebrar actos o contratos y adqui-
rir o emitir obligaciones en general, cuyo valor o cuan
tìa exceda de cincuenta millones de sucres; j) Conocer
y resolver cualquier asunto que se le someta a su consi
deraciron; y, k) Ejercer todas las atribuciones que le
confieren la Ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DEL
PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y
DE LOS COMISARIOS: ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presiden
te, el Gerente General y el Vicepresidente seràn elegi-
dos por la Junta General de Accionistas y duraràn cinco
años en sus funciones, contados a partir de la inscrip-
ciòn de sus nombramientos en el Registro mercantil pu-
diendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no accio-
nistas de la compañìa. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atri
buciones del Presidente: a) Ejercer la representaciòn
legal, judicial y extrajudicial de la compañìa; b) Pre-

sidir las sesiones de Junta General; c) Subrogar, con iguales atribuciones, al Gerente General, en los casos de falta o impedimento temporal o renuncia y mientras dure la ausencia de èste o se nombre el reemplazo; d) Suscribir los tìtulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales; e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Juntas Generales; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, obligando a la compañìa mediante la suscripciòn de escrituras pùblicas, instrumentos privados, letras de cambio, pòlizas de seguro, pagarès a la orden, cheques, etc., siempre que su cuantìa no exceda de veinte millones de sucres, desde este valor hasta los cincuenta millones de sucres, necesitarà actuar conjuntamente con el Gerente General; y, para cuantìas superiores al ùltimo valor, requerirà de autorizaciòn de la Junta General y actuar conjuntamente con el Gerente General; g) Las demàs atribuciones que confieren la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representaciòn legal, judicial y extrajudicial de la compañìa en los tèrminos establecidos en el artìculo octavo y artìculo dècimo quinto de este Estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar dentro de ella como Secretario; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañìa y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Suscribir los tìtulos de las acciones y firmar las actas de se-

siones de las Juntas Generales; e) libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones, así como las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compañìa en los tèrminos establecidos para el Presidente en el artìculo dècimo quinto de este Estatuto; h) Las demàs atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañìa reemplazarà en sus funciones al Presidente o Gerente General, cuando èstos por cualquier causa temporal no pudieren ejercer sus tareas. Actuando en calidad de sustituo del Presidente o Gerente General, tendrà todas y cada una de las atribuciones a ellos asignadas.En caso de falta definitiva del Presidente o Gerente General, subrogarà hasta que sea designado legalmente el reemplazo, por parte de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Anualmente la Junta General designarà un comisario principal y un suplente, quienes tendràn las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Compañìas. CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las utilidades lìquidas que resultaren de cada ejercicio econòmico, se tomarà un porcentaje no menor al diez por ciento que se lo destinarà a formar el fondo de reserva legal, hasta que èste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañìa. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO.- Para los casos

de disoluciòn y liquidaciòn de la compañìa, se estarà a lo dispuesto en las secciones once y doce de la Ley de Compañìas. TERCERA.- El capital social de la compañìa INRILEC S.A. ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los fundadores, tanto en numerario como en especie, de acuerdo con la forma siguiente: En numerario,el señor Teodoro Francisco Crespo Leòn ha suscrito cien acciones ordinarias y nominarivas de diez mil sucres cada una y ha pagado la suma de un millòn de sucres, que equivale al ciento por ciento del valor de cada acciòn suscrita; el señor Julio Enrique Leòn Leòn, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado la suma de un millòn de sucres que equivale al ciento por ciento del valor de cada acciòn suscrita; el señor Rosendo Filemòn Rivas Leòn, a travès de su apoderado especial, señor Julio Enrique Leòn Leòn, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado un millòn de sucres que equivale al ciento por ciento del valor de cada acciòn suscrita; el señor Luis Leopoldo Leòn leòn, ha suscrito cien acciones ordidnarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado la suma de un millòn de sucres,que equivale al ciento por ciento del valor de cada acciòn suscrita.En especia: El señor Segundo Medina Morocho,por intermedio de su apoderado especial,señor Julio Enrique Leòn Leòn, ha suscrito dos mil cien acciones ordinarias y nominativas de diez mil.sucres cada una y ha pagado mediante la aportaciòn y transferen-

cia de dominio a favor de la compañìa los siguientes bienes de su propiedad: a) Un motor usado marca NISSAN, serie FE6, motor nùmero cero uno ocho uno tres uno ocho, valorado, segùn factura, en la suma de cinco millones de sucres y avaluado por los accionistas fundadores en la misma suma, motor que funciona en la camaeronera "Jerusalen", ubicada en el sitio dos bocas de la jurisdicciòn del cantòn Machala, provincia de El Oro, tambièn de su propiedad, cuya concesiòn le fue adjudicada mediante Acuerdo de los Ministerios de Recursos Naturales y de Defensa Nacional nùmero trescientos cincuenta y ocho, del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, camaronera que tiene una extensiòn de veinte hectàreas, encontràndose toda esta àrea de zona de playa y bahìa construida de piscinas, canales, caminos de acceso, compuertas, casa de habitaciòn y bodegas de cemento armado; b) Las adecuaciones e instalaciones de cemento armado de ocho metros de frente por ocho metros de fondo, de una planta, con techo de zinc, edificadas en la camaronera "jerusalèn", avaluadas en la suma de siete millones de sucres; y, c) las piscinas, muros y compuertas construidas en la misma camaeronera, todo lo cual costò nueve millones de sucres, avaluado, todo, por los fundadores en iguales valores, considerando su estado actual, con lo cual, el accionista Segundo Medina Morocho paga la suma de veintiun millones de sucres, que equivale, precisamente, al ciento por ciento del valor de cada acciòn que ha suscrito. Las aportaciones tanto en numerario como

en especie suman la cantidad de veinticinco millones de sucres, que equivalen a dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. En lo que se refiere al pago de las acciones en numerario, el valor de cuatro millones de sucres ha sido depositado en la cuenta especial de integraciòn de capital de la compañìa INRILEC S.A., cuyo comprobante serà agregado como documento habilitante. CUARTA.- El socio señor Segundo Medina Morocho, por interpuesta persona de su apoderado especial, declara que transfiere, ademàs del motor y las obras de infraestructura de la camaronera Jerusalen, tambièn el derecho adquirido mediante el Acuerdo Interministerial de concesionario de la zona de playa y bahìa nùmero trescientos cincuenta y ocho, del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno y que se describe en la clàusula precedente. QUINTA.- Los socios fundadores autorizan al abogado Marco E. San Martìn Muñoz para que realice todos los tràmites tendientes a la aprobaciòn de este Estatuto y la correspondiente constituciòn de la compañìa. Sìrvase agregar las demàs clàusulas de rigor para el perfeccionamiento de este instrumento. Atentamente, firmado (ilegible) Marco E. San Martìn Muñoz, abogado, registro tres mil doscientos setenta y cinco. Hasta aquì la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el NOtario la elevo a escritura pùblica para que surtan los efectos legales consiguientes. Se agregan los siguientes documentos que serviràn de habilitantes: a) Escritura de poder especial otorgado por el señor Ro

sendo Filemòn Rivas Leòn a favor del señor Julio Enrique Leòn Leòn; b) Poder especial que otorga el señor Segundo Medina Morocho a favor del mismo señor Julio Enrique Leòn Leòn; c) Factura de compraventa del motor; d) Avalùo de la casa de habitaciòn y de las obras de la camaronera Jerusalèn; y, e) Certificado de integraciòn de capital social de la compañìa INRILEC S.A. Leìda que ha sido esta escritura ìntegramente por mi el Notario, los comparecientes se ratifican, se afirma y para constancia de lo actuado firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

TEODORO FRANCISCO CRESPO LEON,
Cèd. de Ciud. No. 0300569704
Cert. Vot. Nº. 003-228

JULIO ENRIQUE LEON LEON, (p.s.p.d. y p.l.d.q.r.)
Cèd. Ciud. No. 0902894658
Cert. Vot. No. 022-265

LUIS LEOPOLDO LEON LEON,
Cèd. Ciud. No. 0906092531
Cert. Vot. No. 093-265

Se otorgó -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

ante mi en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINARA INRILEC S.A. QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS TEODORO FRANCISCO CRESPO LEON y OTROS que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y cinco.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL - SELLO FISCAL - Abogado Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la Matriz de la escritura de pública del veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota de la Resolución número nueve cinco dos uno uno - cero cero uno nueve cero uno, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Juridico de la Intendencia deCompañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Contitucion Silmutanea dè la compañía Anonima INRELEC S.A. Doy Fé.- Guayaquil, Marzo 15 de 1995

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordena

Industrial LA REFORMA

do en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 001901, dictada el 10 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada INRILEC S. A., de fojas 17.461 a 17.487, número 5.113 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.172 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a INRILEC S. A. .- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 51120**